



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 1100131030362020-00103-00

Se decide sobre la admisión de la ACCION EJECUTIVA promovida por la FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO -FUCOLDE, en contra de MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA como integrantes del CONSORCIO LEVOC INGENIEROS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho. 2.- Expone el demandante, que el convocado se obligó en un (1) contrato junto con la comunicación de reintegración de recursos a FUPAD (como acuerdo de pago), sin que a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago del mismo. 3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, 4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP. Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de la **FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO -FUCOLDE**, en contra de **MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO y FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** como integrantes del **CONSORCIO LEVOC INGENIEROS**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$135.050.244 M/CTE., por concepto de capital, contenido en el compromiso de pago que constituye el título ejecutivo complejo.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquesele a la ejecutada este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 9 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Luz Andrea Bermeo Montealegre como apoderada judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines del poder obrante en autos.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Oficiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-2-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 050 hoy 1 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

66

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2951345d70e3ad7649d7bba4115bed1215166c2ece2df0d76b993e65882b1
b26**

Documento generado en 28/08/2020 05:08:46 p.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 1100131030362020-00103-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por la apoderada del extremo ejecutante proceda a rubricar el escrito de medidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-2-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 050 hoy 1 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655139e8cf29536a84da3f445ad21574bca5a8f3472409ddf3a3637671536588

Documento generado en 28/08/2020 05:09:51 p.m.